

RESOLUCIÓN No. 03643

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER72613 de fecha 06 de mayo de 2016, el señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con cédula de ciudadanía N° 79'388.215 en calidad de representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., identificado con NIT 830.113.608- 4, presentó solicitud de tala de árboles que interfieren con el proyecto para la construcción del Box Culvert paralelo a la Avenida Boyacá sobre el Canal del río Fucha en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 02330 del 29 de noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos consistente en la tala de árboles que interfieren con el proyecto para la construcción del Box Culvert paralelo a la Avenida Boyacá sobre el Canal del Río Fucha en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en el mismo auto se requirió a la Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva corregir y/o adjuntar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03643

- *Allegar Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar.*
- *Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, -y/o documento equivalente- en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.*
- *Allegar al expediente diseño paisajístico, y en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autorice para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico dentro del plazo establecido en este Acto Administrativo, se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de enero de 2017, al señor EDGAR ARGEMIRO NIETO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231.053, en calidad de autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 16 de enero de 2017.

Que se evidenció en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 01 de marzo de 2017, del Auto No. 02330 del 29 de noviembre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2017ER71685 del 21 de abril de 2017, el señor EDGAR NIETO ESPITIA, en calidad de Coordinador Trámites de Obra y Autorizado para adelantar gestiones relacionadas con la solicitud de tratamiento silvicultural presentada por BIENES Y COMERCIO S.A., identificado con NIT 830.113.608- 4, radicó respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto No. 02330 del 29 de noviembre de 2016, adjuntando los siguientes documentos:

“(…)

1. *Plano Georreferenciado con la localización de cada uno de los árboles en el área de proyecto.*
2. *Plan de implementación Resolución No. 1028 de 2016, en cuyo Artículo 3 – Parágrafo 3 define la excepción para la presentación de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público:
“Cualquier intervención sobre espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público, tal como lo establecen los artículos 281 del Decreto*

RESOLUCIÓN No. 03643

*Distrital 190 de 2004..., **excepto en el caso de las intervenciones que se encuentre a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano o se hagan mediante convenio con dicha entidad***".

Actualmente se lleva a cabo el proceso de suscripción del Convenio de Cooperación con el IDU, para adelantar las obras. Para ello se adjuntan oficios al respecto.

3. *Oficio con radicado en la SDA con el No. 2017ER63431 con la entrega del Acta de Reunión WR 582 expedida por el Jardín Botánico, con la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico para el proyecto El Edén Centro Comercial.*".

Que, posteriormente mediante radicado No. 2017ER91330 del 19 de mayo de 2017, el señor EDGAR NIETO ESPITIA, en calidad de Coordinador Trámites de Obra y Autorizado para adelantar gestiones relacionadas con la solicitud de tratamiento silvicultural presentada por BIENES Y COMERCIO S.A., identificado con NIT 830.113.608-4, allegó aclaración a los radicados 2016ER213885 y 2017ER711685, en respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto No. 02330 del 29 de noviembre de 2016, adjuntando los siguientes documentos:

1. *"Plan de Implantación Resolución No. 102287 de 2016, en cuyo Artículo 3 – Parágrafo 3 define la excepción para la presentación de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. (...).*
2. *Copia de la minuta del Convenio de Cooperación para la intervención de la Infraestructura Vial y espacio Público a cargo de Terceros.*
3. *Oficio radicado en el IDU con el No. 20175260237642, donde se solicita la ampliación del plazo del convenio, para proceder a la firma del mismo*".

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de noviembre de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 7-Acacia melanoxylon, 2-Cytharexylum subflavescens, 2-Paraserianthes lophanta, 3-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra

RESOLUCIÓN No. 03643
RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SE REALIZA VISITA EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL RIO FUCHA MEDIANTE RADICADO 2016ER72613 DEL 06/05/2016 Y ACTA DE VISITA EC/0614/2016/123, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A DIECISIETE (17) INDIVIDUOS ARBÓREOS, MEDIANTE RADICADO SDA 2017EE88769 DEL 16/05/2017 SE ENVÍAN REQUERIMIENTOS AL SOLICITANTE LOS CUALES SON ALLEGADOS CON LOS RADICADOS SDA 2017ER63431 DEL 05/04/2017 Y 2017ER71685 DEL 21/04/2017; ASÍ MISMO, SE EVIDENCIA RESOLUCIÓN SDA 0980 DEL 2017 ¿POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES¿, EN ESTE TRAMO; SE PRESENTA DISEÑO PAISAJÍSTICO APROBADO CON EL RADICADO 2017ER63431 DEL 05/04/2017 EL CUAL INFORMA SOBRE UN BALANCE POSITIVO DE ENDURECIMIENTO DE +9361,49 METROS CUADRADOS Y APRUEBA LA PLANTACIÓN DE NOVENTA Y SIETE (97) INDIVIDUOS ARBÓREOS, POR LO QUE ES DEDUCIDO ESTE VALOR DE LA COMPENSACIÓN GENERADA EN LOS TRAMITES ADELANTADOS CON LOS RADICADOS SDA 2016ER72613 DEL 06/05/2016 Y 2016ER72625 DEL 06/05/2016, NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA POR NO GENERARSE VOLUMEN COMERCIAL. EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE EN REEMPLAZO DEL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-02209 DEL 24/05/2017 - 2017EE94477 ¿ PROCESO 3679249 DADO QUE LOS ÚLTIMOS RADICADOS ALLEGADOS SE DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS Y SE MODIFICA LA COMPENSACIÓN GENERADA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

*Volumen
(m3)*

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 29.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 03643

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>30</u>	<u>12.8085748888</u> <u>61493</u>	<u>\$8.830.936</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
TOTAL			<u>29.25</u>	<u>12.80857</u>	<u>\$8.830.936</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63,429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 133,754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 03643

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las*

RESOLUCIÓN No. 03643

competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03643

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

De igual manera, el párrafo primero del mismo artículo menciona:

“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie*

RESOLUCIÓN No. 03643

(nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 03643

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, por su parte la Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”* en su

RESOLUCIÓN No. 03643

artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO	Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles	126PM04-PR30	6.0

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (3) del expediente SDA-03-2016-975, obra recibo de pago No. 3426049 de 04 de mayo de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la Sociedad BIENES Y COMERCIO, identificada con NIT. 830.113.608-4, consignó la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) MONEDA CORRIENTE por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) MONEDA CORRIENTE, por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por la suma de UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el acta WR 582 de fecha 03 de abril de 2017, en la cual se aprobó el diseño paisajístico del Proyecto El Edén Centro Comercial, localizado en la Avenida Carrera 72 No. 12B - 60, para efectos de compensar mediante plantación y mantenimiento del arbolado; por lo que se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado Plantando Arbolado Nuevo en una cantidad de 30 IVP's, equivalentes a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.830.936) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a 12.80857 SMLMV.

RESOLUCIÓN No. 03643

Que, es pertinente resaltar la existencia del Plan de implementación Resolución No. 1028 de 2016 y el Convenio de Cooperación, para la intervención de la Infraestructura Vial y espacio Público a cargo de terceros, suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., el cual exime al solicitante de presentar Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, ello, conforme lo establece el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual señala:

“Artículo 281. Licencias de intervención y ocupación de espacio público (artículo 271 del Decreto 619 de 2000).

Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones”.

Que, aunado a lo anterior, el Plan de Implementación Resolución No. 1028 de 2016, en cuyo artículo 3 – Parágrafo 3 define la excepción para la presentación de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, el cual señala:

*“Cualquier intervención sobre espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público, tal como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004..., **excepto en el caso de las intervenciones que se encuentre a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano o se hagan mediante convenio con dicha entidad**”.*

Que, así las cosas, se hace improcedente exigir la referida licencia al solicitante, en atención a la existencia Plan de implementación Resolución No. 1028 de 2016 y el Convenio de Cooperación, para la intervención de la Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017, ubicados en espacio público, toda vez que interfieren en el proyecto para la permiso de ocupación de cauce en la construcción del Box Culvert paralelo a la Avenida Boyacá sobre el Canal del Río Fucha en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03643

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 1-Abutilon megapotamicum, 7-Acacia melanoxylon, 2-Cytharexylum subflavescens, 2-Paraserianthes lophanta, 3-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra, ubicados en espacio público, toda vez que interfieren en el proyecto para la construcción del Box Culvert paralelo a la Avenida Boyacá sobre el Canal del río Fucha en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.35	7	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.6	6	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	ABUTILON ROJO	0.15	4	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03643

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	AMARILLO (FAROLITO)						CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
4	SAUCO	0.25	5	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.65	8	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.6	7	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03643

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	ACACIA JAPONESA	0.87	10	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	4	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	4	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.65	9	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR	Tala



RESOLUCIÓN No. 03643

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	5	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.65	13	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	5	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
14	ACACIA JAPONESA	0.65	7	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03643

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
15	ACACIA JAPONESA	0.9	11	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	0.9	7	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
17	SAUCO	0.25	4	0	Bueno	ZMPA - CANAL RIO FUCHA AMBOS COSTADOS	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT AMPLIACIÓN DE LA AV. BOYACA, Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – La Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017, compensando mediante plantación y mantenimiento de 30 IVPs que corresponde a 12.80857 SMLMV,

RESOLUCIÓN No. 03643

equivalentes a OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.830.936) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO. - La autorizada, Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo a lo liquidado en el SSFFS-07654 del 11 de diciembre de 2017, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado*” en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-975, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La autorizada podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de EVALUACIÓN por la suma de de UN PESO (\$) MONEDA CORRIENTE, presentando copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO SEXTO. - La autorizada, Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. WR-582 del 03 de abril de 2017; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta autoridad ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución

RESOLUCIÓN No. 03643

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada, Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECÍMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 N° 26 – 45 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D. C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03643

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-975

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/12/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/12/2017
------------------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------